

las opiniones manifestadas por los Estados a este respecto y los informes de la Subcomisión sobre buena vecindad creada por la Sexta Comisión⁵².

Recordando su opinión de que es necesario continuar examinando la cuestión de la buena vecindad a fin de fortalecer y desarrollar su contenido, así como las maneras y modalidades de realzar su eficacia, y de que los resultados de ese examen podrían incluirse, en un momento oportuno, en un documento internacional apropiado,

1. *Reafirma* que la buena vecindad coincide plenamente con los propósitos de las Naciones Unidas y debe basarse en la estricta observancia de los principios de las Naciones Unidas, tal como se han incorporado en la Carta, y de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y por lo tanto presupone el rechazo de todo acto encaminado a establecer zonas de influencia o dominación;

2. *Exhorta una vez más* a los Estados a que, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, fomenten relaciones de buena vecindad actuando sobre la base de esos principios;

3. *Reafirma* que la generalización de una larga práctica de buena vecindad y de los principios y normas al respecto probablemente fortalezca las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta;

4. *Toma nota* del informe de la Subcomisión sobre buena vecindad⁵³, que actuó en el seno de la Sexta Comisión en el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;

5. *Decide* continuar y completar en su cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre la base de la presente resolución y del informe de la Subcomisión, la tarea de determinar y aclarar los elementos de la buena vecindad, así como iniciar la elaboración de un documento internacional apropiado sobre el desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados, dentro del marco de una subcomisión sobre buena vecindad;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados".

76a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1988

43/172. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped⁵⁴,

Recordando el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas⁵⁵ y el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas²,

Recordando también que los problemas relativos a las prerrogativas e inmunidades de todas las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, así como a la seguridad de las misiones y de su personal, son de gran importancia e interés para los Estados Miembros, y son responsabilidad primordial del país huésped,

Reconociendo que las autoridades competentes del país huésped deben seguir adoptando medidas eficaces, en particular para prevenir actos que violan la seguridad de las misiones y de su personal,

Consciente del mayor interés que han demostrado los Estados Miembros en participar en la labor de la Comisión,

1. *Hace suyas* las recomendaciones y conclusiones del Comité de Relaciones con el País Huésped que figuran en el párrafo 81 de su informe;

2. *Reafirma su condena* de todo acto criminal que viole la seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y de su personal;

3. *Insta* al país huésped a que adopte todas las medidas que sean necesarias para continuar previniendo actos criminales, incluidos el hostigamiento y las actividades que atenten contra la seguridad de las misiones y de su personal o la inviolabilidad de su propiedad, a fin de asegurar la existencia y el funcionamiento de todas las misiones, incluidas medidas prácticas encaminadas a prohibir las actividades ilegales de personas, grupos y organizaciones que fomenten, instiguen, organicen o participen en la realización de actos y actividades contrarias a la seguridad de esas misiones y de sus representantes;

4. *Reitera su petición* a las partes interesadas de que continúen las consultas con miras a lograr soluciones a los problemas planteados por algunos Estados Miembros en relación con el tamaño de sus misiones, de conformidad con el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, y animadas de un espíritu de cooperación;

5. *Insta* al país huésped, a la luz del examen realizado por el Comité de las normas sobre viajes emitidas por el país huésped, a que continúe cumpliendo sus obligaciones de facilitar el funcionamiento de las Naciones Unidas y de las misiones acreditadas ante ellas;

6. *Pone de relieve* la importancia de que exista una imagen favorable de la labor de las Naciones Unidas, expresa su preocupación ante un concepto popular negativo y, en consecuencia, insta a proseguir los esfuerzos por crear conciencia pública dando a conocer, por todos los medios disponibles, la importancia del papel que desempeñan las Naciones Unidas y las misiones acreditadas ante ellas en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

7. *Pide* al Secretario General que siga ocupándose activamente en todos los aspectos de las relaciones de las Naciones Unidas con el país huésped y que continúe destacando la importancia de adoptar medidas eficaces para evitar actos de terrorismo, violencia y hostigamiento contra las misiones y su personal, así como la necesidad de que toda legislación que el país huésped dicte al respecto esté de conformidad con el Acuerdo y sus otras obligaciones;

8. *Pide* al Comité que prosiga su labor, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI), de 15 de diciembre de 1971, de la Asamblea General;

⁵¹ Véanse A/36/376 y Add.1, A/37/476, A/38/336 y Add.1 y A/40/450 y Add.1 y 2.

⁵² Véanse A/C.6/40/L.28 y Corr.1, A/C.6/41/L.14, A/C.6/42/L.6 y A/C.6/43/L.11.

⁵³ A/C.6/43/L.11; véase también A/C.6/43/SC/CRP.3.

⁵⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 26 y adición (A/43/26 y Add.1).

⁵⁵ Resolución 22 A (1).

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

76a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1988

43/173. Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/177, de 15 de diciembre de 1980, en la cual remitió la tarea de elaborar el proyecto de Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión a la Sexta Comisión y decidió establecer un grupo de trabajo de composición no limitada para ese fin,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión⁵⁶, que se reunió durante el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General y completó la elaboración del proyecto de Conjunto de Principios,

Teniendo en cuenta que el Grupo de Trabajo decidió someter el texto del proyecto de Conjunto de Principios a la Sexta Comisión para su examen y aprobación⁵⁷,

Convencida de que la aprobación del proyecto de Conjunto de Principios constituiría una aportación importante para la protección de los derechos humanos,

Teniendo en cuenta la necesidad de velar por la amplia difusión del texto del Conjunto de Principios,

1. *Aprueba* el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, cuyo texto figura como anexo a la presente resolución;

2. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo sobre el proyecto de Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión por su importante contribución a la elaboración del Conjunto de Principios;

3. *Pide* al Secretario General que comunique a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros de los organismos especializados la aprobación del Conjunto de Principios;

4. *Insta* a que se haga todo lo posible para que el Conjunto de Principios llegue a ser universalmente conocido y respetado.

76a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1988

ANEXO

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

AMBITO DE APLICACIÓN DEL CONJUNTO DE PRINCIPIOS

Los presentes principios tienen por objetivo la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

USO DE LOS TÉRMINOS

Para los fines del Conjunto de Principios:

a) Por "arresto" se entiende el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad;

b) Por "persona detenida" se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito;

c) Por "persona presa" se entiende toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito;

d) Por "detención" se entiende la condición de las personas detenidas tal como se define *supra*;

e) Por "prisión" se entiende la condición de las personas presas tal como se define *supra*;

f) Por "un juez u otra autoridad" se entiende una autoridad judicial u otra autoridad establecida por ley cuya condición y mandato ofrezcan las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia.

Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 2

El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.

Principio 3

No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

Principio 4

Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad.

Principio 5

1. Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias. La necesidad y la aplicación de tales medidas estarán siempre sujetas a revisión por un juez u otra autoridad.

Principio 6

Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Principio 7

1. Los Estados deberán prohibir por ley todo acto contrario a los derechos y deberes que se enuncian en los presentes principios, someter todos esos actos a las sanciones procedentes y realizar investigaciones imparciales de las denuncias al respecto.

2. Los funcionarios que tengan razones para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios comunicarán la cuestión a sus superiores y, cuando sea necesario, a las autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

* La expresión "tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" debe interpretarse de manera que abarque la más amplia protección posible contra todo tipo de abusos, ya sean físicos o mentales, incluido el de mantener al preso o detenido en condiciones que lo priven, temporal o permanentemente, del uso de uno de sus sentidos, como la vista o la audición, o de su conciencia del lugar o del transcurso del tiempo.

⁵⁶ A/C.6/43/L.9.

⁵⁷ *Ibid.*, párr. 4.